

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es aplicable en todos aquellos sitios del Instituto de Ecología en donde se realice trabajo experimental.

Es obligatorio que se lleve a cabo por el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2. Es necesario que el personal que trabaja en cada laboratorio conozca el sistema de alertamiento, las zonas de seguridad, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad establecidas en cada laboratorio.

ARTÍCULO 3. Los laboratorios deberán estar acondicionados, como mínimo con lo siguiente:

- a) Un control maestro para energía eléctrica
- b) Un botiquín de primeros auxilios
- c) Extintores
- d) Un sistema de ventilación adecuado
- e) Agua corriente
- f) Drenaje
- g) Un control maestro para suministro de gas
- h) Señalamientos de Protección Civil

ARTÍCULO 4. Todas las actividades que realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por un **responsable**.

ARTÍCULO 5. Al realizar las actividades experimentales, **nunca** deberá estar una persona sola en los laboratorios. El mínimo de personas deberá ser, invariablemente, de 2.

ARTÍCULO 6. Los usuarios deberán abstenerse de dejar, en el lugar de trabajo, **cosas de valor** a la vista y **cerrar** las puertas de cubículos y laboratorios, así como cajones y archiveros, siempre que se ausente del laboratorio.

ARTÍCULO 7. En los laboratorios queda **prohibido**: fumar, consumir alimentos o bebidas, el uso de lentes de contacto y el uso de zapatos abiertos (tipo huaraches).

ARTÍCULO 8. Para realizar trabajos con material radioactivo o sustancias tóxicas es obligatorio **usar bata**.

ARTÍCULO 9. Todas las sustancias, equipos, materiales, etc., deberán ser manejados con el **máximo cuidado**, atendiendo a las indicaciones de los manuales de uso o de los manuales de seguridad, según el caso.

ARTÍCULO 10. Las **puertas de acceso** y salidas de emergencia deberán de estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad.

ARTÍCULO 11. Las **regaderas** deberán contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente, estar lo más alejadas que sea posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de cualquier obstáculo que impida su correcto uso.

ARTÍCULO 12. Los **controles maestros** de energía eléctrica y suministros de gas para cada laboratorio deberán estar señalados adecuadamente, de manera tal que sean identificados fácilmente.

ARTÍCULO 13. En cada laboratorio deberá existir al alcance de todas las personas que en él trabajen, un **botiquín** de primeros auxilios. El responsable del área deberá verificar, al menos una vez cada semana, el contenido del botiquín, para proceder a reponer los faltantes.

ARTÍCULO 14. Los **extintores** de incendios deberán ser de CO₂, y de polvo químico seco, según lo determine la Subcomisión Mixta de Higiene y Seguridad y/o el Departamento de Bomberos de la Universidad; deberán de **recargarse** cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados.

ARTÍCULO 15. En el caso de emergencias con incendios, derrames o personas accidentadas dirigirse a la zona de seguridad establecida y/o activar el servicio de **Emergencias 55** (red digital UNAM). Al activarlo:

- Identificarse: Nombre y Puesto
- Ubicación: Dé le mayor número de referencias físicas posibles y las vías de acceso.
- Tipo de siniestro
- Número de lesionados
- Apoyo: Especifique si requiere apoyo adicional de vigilancia. Avisar de inmediato al encargado de la Seguridad del área y a la Coordinación de Seguridad.

ARTÍCULO 16. Los sistemas de **extracción de gases** deberán de mantenerse sin obstáculos que impidan que cumplan su función, deberán **evaluarse** al menos una vez cada mes, y deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los responsables de cada área soliciten.

ARTÍCULO 17. Tanto los suministro de **agua corriente** como de **drenaje**, deberán de recibir el **mantenimiento** preventivo o correctivo que los responsables de cada área soliciten.

ARTÍCULO 18. Los lugares en que se **almacenen reactivos**, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo, y todo aquello relacionado o necesario para que el trabajo en los laboratorios de lleve a cabo, estarán sujetos a este Reglamento en su totalidad.

ARTÍCULO 19. Queda **prohibido desechar** sustancias al drenaje o por cualquier otro medio sin autorización del responsable del área correspondiente. Los manuales de prácticas correspondientes deberán incluir la forma correcta de desechar los residuos.

ARTÍCULO 20. Para transferir líquidos con pipetas, deberán utilizarse propipetas. Queda **prohibido pipetear con la boca**.

ARTÍCULO 21. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el **responsable** del área deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua vacío, tanques de gases y aire, según séale caso; apagadas las bombas de vacío, circuitos eléctricos, luces, etc.

ARTÍCULO 22. Cuando se **manejen sustancias tóxicas**, deberá identificarse plenamente el área de trabajo correspondiente. Nunca deberán tomarse frascos por la tapa o el asa lateral, siempre deberán tomarse con ambas manos, una en la base y la otra en la parte media.

ARTÍCULO 23. En cada laboratorio del Instituto deberá existir, de manera clara, visible y legible, la **información** acerca de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

ARTÍCULO 24. Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento, deberán ser resueltas por la Dirección del Instituto con la opinión de la Coordinación de Seguridad, Prevención de Riesgos y Protección Civil.

ARTÍCULO 25. Cualquier alteración en las condiciones de seguridad o en el cumplimiento del presente reglamento, deberá ser reportado al responsable correspondiente.

ARTÍCULO 26. Las personas a quienes se sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales instalaciones, etc, propias de los laboratorios, serán **sancionadas** conforme a la Legislación Universitaria, según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 27. En el caso de los alumnos, las sanciones aplicables serán las que decidan el H. Consejo Técnico, conforme a las disposiciones de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 28. Tratándose de personal académico y administrativo, se levantarán a las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.